



Dirección General

“Cofinanciar proyectos de formación continua presentados por empresas, gremios, federaciones gremiales o asociaciones representativas de empresas o centrales obreras o de trabajadores legalmente constituidas(os), aportantes de parafiscales al SENA, diseñados a la medida de sus necesidades, con el fin de fomentar la formación y actualización de conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas, de sus trabajadores y/o trabajadores de las empresas afiliadas a los gremios en todos los niveles ocupacionales y trabajadores de empresas que hagan parte de su sector o cadena productiva, que conlleven al desarrollo tecnológico productivo, innovación e incremento de la competitividad de las empresas”.

**CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUA ESPECIALIZADA
DG 0001 DE 2019**



ACLARACIONES VERIFICACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR

Mayo, 28 de 2019



Dirección General

El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- se permite presentar la respuesta a las observaciones recibidas al informe de verificación jurídica preliminar de los proyectos evaluados en el proceso de la **CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUA ESPECIALIZADA DG 0001 DE 2019**, las cuales se relacionan a continuación:

Código SIGP	25106
Observante	Luís Gutiérrez Londoño – María Álzate Ramírez
Empresa	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Medio	Correo Electrónico mjalzate@sura.com.co Radicación física: 01-1-2019-011030
Tipo de Observación	Jurídica
Fecha	23 de mayo de 2019

OBSERVACIÓN N° 1:

Medellín, 23 de mayo de 2019

Señores

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo SENA – Dirección General

Calle 57 No. 8 – 69

Asunto: Observaciones a la verificación Jurídica Preliminar Convocatoria No. DG - 001 de 2019

Estimados señores,

Frente al requisito de “Presentar copia del acta de autorización del órgano directivo para el representante legal, cuando él no cuente con facultades amplias y suficientes para presentar la propuesta y para contratar en la cuantía ofertada.” el SENA solicita:

“Al revisar el Certificado de Existencia y Representación Legal del proponente, no se encontró que el Representante Legal tenga facultades amplias y suficientes para presentar la propuesta y para contratar en la cuantía ofertada, ya que en el mencionado documento no es claro cuál es el límite que tiene autorizado el representante legal, en consecuencia, es necesario allegar el acta de autorización del órgano directivo que lo



Dirección General

faculte para presentar la propuesta y para contratar en la cuantía ofertada. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral 1.6.1 N° 11.”

Al respecto de esta solicitud nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. Para el análisis de las facultades, para presentar propuesta y contratar, del Sr. LUIS GUTIERREZ LONDOÑO se anexaron, de manera física y digital, los siguientes documentos cuando se radicó la oferta:
 - a. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.
 - b. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Al respecto es importante indicar que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A es una entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y, por tanto, según la normatividad vigente, dicha entidad tiene la competencia para expedir el Certificado Existencia y Representación Legal.
 - c. Estatutos de la compañía.
2. Con base en la información antes descrita, se puede establecer:
 - a. Que, según lo indicado en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superfinanciera, el Sr. LUIS GUTIERREZ LONDOÑO es Representante Legal en calidad de Vicepresidente.
 - b. El artículo 4 del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superfinanciera establece como función de los representantes Legales *“Representar legalmente a la sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios”*
 - c. El artículo 5 del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superfinanciera establece como facultad de los representantes Legales: *“Los representantes legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser autorizadas por la Junta directiva o por la Asamblea general de accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la sociedad persigue y los que realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad...”*. Estas facultades son igualmente mencionadas en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.
 - d. Los estatutos de la compañía, en su Capítulo V, artículo 14 describen las funciones de la Asamblea General de accionistas las cuales no incluyen la autorización al representante legal para la presentación de propuestas o celebración de contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la



Dirección General

realización de los fines que la sociedad persigue y los que realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, tal como se describe en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superfinanciera (Ver literal c de esta comunicación).

- e. Los estatutos de la compañía, en su Capítulo VI, artículo 4 describen las funciones de la Junta Directiva de las cuales no incluyen la autorización al representante legal para la presentación de propuestas o celebración de contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la sociedad persigue y los que realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, tal como se describe en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superfinanciera (Ver literal c de esta comunicación).
- f. Los estatutos de la compañía, en su Capítulo VII, artículo 4 describen taxativamente las funciones de los representantes legales, las cuales coinciden con las que se describen en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superfinanciera (Ver literal c de esta comunicación).
- g. Teniendo en cuenta lo anterior se puede concluir objetivamente que el Sr. el Sr. LUIS GUTIERREZ LONDOÑO tiene las facultades amplias y suficientes para presentar la propuesta y para contratar en la cuantía ofertada. El SENA debe considerar el Código de Comercio es suficientemente claro y específico al referirse a las funciones y limitaciones de los administradores: “La representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se ajustarán a las estipulaciones del contrato social, conforme al régimen de cada tipo de sociedad. A falta de estipulaciones, se entenderá que las personas que representan a la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Las limitaciones o restricciones de las facultades anteriores que no consten expresamente en el contrato social inscrito en el registro mercantil no serán oponibles a terceros.” (Art. 196 del Código de Comercio).

Es claro que el convenio que se suscribiría con el SENA dentro de la convocatoria corresponde dentro del objeto social y se relaciona directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

Con base en lo anterior nos permitimos solicitar:

- a. Que se validen y revisen la totalidad de los documentos aportados con nuestra oferta en lo relacionado con las facultades del representante legal (Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la



Dirección General

Superintendencia Financiera de Colombia y Estatutos de la compañía). Los adjuntamos nuevamente con esta comunicación, pero indicando claramente que fueron adjuntados debidamente en la oferta radicada.

- b. Que se declare como CUMPLE el resultado de la verificación jurídica de la propuesta presentada por nuestra compañía.
- c. Que se responda a esta comunicación con plazo máximo el día 06 de junio, por tratarse de una observación a la publicación preliminar de la verificación jurídica.

Atentamente,

Firma del Representante Legal Proponente
LUIS GUTIERREZ LONDOÑO
Nombre del Representante Legal Proponente
98.537.472
Cédula del Representante Legal Proponente
SEGUROS GENERALES SURAMERICANAS S.A
Nombre de la Empresa/Gremio Proponente

Adjuntamos los documentos antes mencionados en el siguiente wetransfer

<https://we.tl/t-BT4VKMTZgZ>

María Juliana Alzate Ramírez
ANALISTA GESTION DEL CONOCIMIENTO
VICEPRESIDENCIA DE TALENTO HUMANO
SEGUROS SURA COLOMBIA
Calle 49 B # 63-21 Camacol, Centro del Conocimiento (Medellín–Colombia)
Teléfono (4) 493 86 00 Ext. 42094
mjalzate@sura.com.co
www.sura.com





Dirección General

RESPUESTA

Doctor
LUIS GUTIERREZ LONDOÑO
Representante Legal
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Asunto: Respuesta observación

Respetado doctor:

Por medio de la presente se procede a dar respuesta a su correo electrónico del 23 de mayo de 2019 y comunicación número 01-1-2019-011030 del 24 de mayo de 2019, en los siguientes términos:

Al revisar el contenido de las comunicaciones es evidente que corresponde a una subsanación, por lo que se procederá a la revisión de la misma junto con los documentos adjuntos y atendiendo al cronograma de la convocatoria los resultados de las subsanaciones presentadas por los proponentes, incluyendo la presentada por Usted, se publicarán el 6 de junio de 2019.

**COMITÉ EVALUACION JURÍDICA
GRUPO GESTIÓN DE CONVENIOS**



Dirección General

Código SIGP	25054
Observante	Yuly Alejandra Bolívar
Empresa	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA
Medio	Correo Electrónico: yulya.bolivar@construtoracolpatria.com
Tipo de Observación	Jurídica
Fecha	27 de mayo de 2019

OBSERVACIÓN N° 1:

Buenos días

Agradecemos por favor su colaboración con la aclaración sobre los resultados de la Constructora Colpatria frente a la PRIMERA VERIFICACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR para la CONVOCATORIA DG-0001-2019 "PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUA ESPECIALIZADA" dado que en el resumen general se nos indica "DEBE SUBSANAR" pero al revisar el detalle de nuestro en el resultado se indica "CUMPLE"

Quedamos muy atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

Yuly Alejandra Bolívar.
Profesional de Planeación, Formación y Desarrollo.

PBX: 6439080 Ext 404
Email: yulya.bolivar@construtoracolpatria.com
Cra 54 A # 127 A – 45
Bogotá – Colombia



Dirección General

RESPUESTA:

Señores:
CONSTRUCTORA COLPATRIA SA
Atte. Yuly Alejandra Bolívar
Profesional de Planeación, Formación y Desarrollo.
La ciudad

Respetados Señores:

En atención a su comunicación me permito informarle que la evaluación jurídica preliminar, fue calificada como CUMPLE, de acuerdo con los requisitos de participación jurídicos numeral 1.6.1 del pliego y el resultado que se señala en cada uno de los puntos evaluados que se ve reflejados en el soporte de evaluación preliminar anexo a la publicación, no obstante, en el consolidado, aunque se publicó para subsanación, el proponente CONSTRUCTORA COLPATRIA SA, NO DEBE subsanar ningún punto, lo cual será aclarado en la publicación de la evaluación definitiva, de acuerdo con el cronograma de la Convocatoria DG-001-2019.

Cordialmente,

**COMITÉ EVALUACION JURÍDICA
GRUPO GESTIÓN DE CONVENIOS**



Dirección General

Código SIGP	24996
Observante	Mónica Milene Sierra Cruz
Empresa	WIRELESS & MOBILE
Medio	Correo Electrónico: msierra@wi-mobile.com
Tipo de Observación	Jurídica
Fecha	24 de mayo de 2019

OBSERVACIÓN:

De: Mónica Milene Sierra Cruz <msierra@wi-mobile.com>

Enviado: viernes, 24 de mayo de 2019 2:55 p. m.

Para: verijuridicapfce

Cc: María Fernanda Duarte Bohórquez

Asunto: Observaciones a la verificación preliminar WM Wireless & Mobile SAS

Buenas tardes,

Atentamente escribimos las observaciones de la empresa WM Wireless & Mobile SAS identificada con el NIT 800.083.486-3

Con relación a lo que indica la entidad *“Al revisar la Póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales, no se observa el cumplimiento de los siguientes requisitos exigidos en el pliego de condiciones en el numeral 1.6.1 N° 16: No se establece con claridad la cuantía, la cual debió constituirse “Por un valor equivalente mínimo al 10% del valor total de la propuesta”. Así mismo debe indicarse con exactitud que El Amparo cubre el “Riesgo de incumplimiento de la oferta (Artículo 2.2.1.2.3.1.6. Decreto 1082 de 2015)”. Finalmente, no cumple lo establecido en el acápite “Observaciones”, toda vez que el texto de la garantía debe indicar textualmente el número, año y objetivo general de la Convocatoria”* teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones:

1. En cuanto a la cuantía, solicitamos a la entidad remitirse al folio No. 58 de la propuesta donde se evidencia en la parte inferior el valor asegurado correspondiente al 10 % del valor total de la propuesta \$ 2.515.442,00.
2. Con relación a la observación donde la entidad indica que debe *“indicarse con exactitud que El amparo cubre el Riesgo de incumplimiento de la oferta”*, solicitamos a la entidad remitirse al folio No. 57 CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA, donde se evidencia este amparo **“La presente póliza ampara los riesgos descritos en el condicionado general del seguro de CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES”**

Así mismo en el folio No. 61 sección I Amparos, numeral 1. SERIEDAD DE LA OFERTA, también se evidencia el amparo **“Por medio de este amparo se cubre a la entidad estatal de la sanción derivada del incumplimiento de la oferta”**



Dirección General

Es importante aclarar que la esencia de este tipo de pólizas es garantizar a la entidad aseguradora el riesgo de incumplimiento de las obligaciones derivadas de su participación en la licitación.

3. Con referencia al acápite observación, el texto se evidencia en el folio No. 58 OBJETO DEL CONTRATO **“garantizar la seriedad de la oferta presentada para el pliego Convocatoria Dq – 0001 De 2019; cuyo objeto es presentar y desarrollar proyectos de formación continua especializada para el personal de la empresa proponente y/o de su cadena productiva”** en la cual se describe textualmente el número, año y objeto de la convocatoria.

Quedamos atentos a sus comentarios si debemos adjuntar nuevamente la póliza o este requisito ya se da por cumplido con estas aclaraciones.

Cordialmente,

Mónica Milene Sierra Cruz

Formuladora de Proyectos

msierra@wi-mobile.com

Cll 84 No 28 -12 El Polo Bogotá - Colombia

PBX:(571)7422888 Ext-2013

<http://www.wi-mobile.com/>

RESPUESTA:

Doctora

MÓNICA MILENE SIERRA CRUZ

Formuladora de Proyectos

WM Wireless & Mobile SAS

Asunto: Respuesta a su observación

Respetada doctora:

Por medio de la presente se procede a dar respuesta a su comunicación del 24 de mayo de 2019, en los siguientes términos:

Al revisar el contenido de la comunicación calendada el 24 de mayo de 2019, es evidente que corresponde a una subsanación, por lo que se procederá a la revisión de la misma, atendiendo al cronograma de la convocatoria y los resultados de las subsanaciones



Dirección General

presentadas por los proponentes, incluyendo la presentada por Usted, se publicarán el día 6 de junio de 2019.

No obstante, es menester resaltar que previamente a la publicación preliminar del proceso de verificación de requisitos de participación jurídica, se realizó el análisis de manera concienzuda por parte de esta Entidad y por lo tanto se reitera la segunda observación realizada al proponente WM WIRELESS & MOBILE SAS, identificada con NIT: 800083486, la cual fue transcrita en su observación así:

“Al revisar la Póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales, no se observa el cumplimiento de los siguientes requisitos exigidos en el pliego de condiciones en el numeral 1.6.1 N° 16:

No se establece con claridad la cuantía, la cual debió constituirse “Por un valor equivalente mínimo al 10% del valor total de la propuesta”.

Así mismo debe indicarse con exactitud que El Amparo cubre el “Riesgo de incumplimiento de la oferta (Artículo 2.2.1.2.3.1.6. Decreto 1082 de 2015)”.

*Finalmente, no cumple lo establecido en el acápite “Observaciones”, toda vez que el texto de la garantía debe indicar **textualmente** el número, año y **objetivo** general de la Convocatoria.”*

Por lo tanto, le asiste la posibilidad al proponente de subsanar las observaciones efectuadas, dentro de las cuales se resalta la necesidad inexorable de que el texto de la garantía indique **textualmente** el número, año y **objetivo** general de la Convocatoria, el cual me permito transcribir así:

“Cofinanciar proyectos de formación continua presentados por empresas, gremios, federaciones gremiales o asociaciones representativas de empresas o centrales obreras o de trabajadores legalmente constituidas(os), aportantes de parafiscales al SENA, diseñados a la medida de sus necesidades, con el fin de fomentar la formación y actualización de conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas, de sus trabajadores y/o trabajadores de las empresas afiliadas a los gremios en todos los niveles ocupacionales y trabajadores de empresas que hagan parte de su sector o cadena productiva, que conlleven al desarrollo tecnológico productivo, innovación e incremento de la competitividad de las empresas.”

Por todo lo anterior, se procederá a dar respuesta a las subsanaciones en los términos y plazos establecidos en la presente convocatoria.

**COMITÉ EVALUACION JURÍDICA
GRUPO GESTIÓN DE CONVENIOS**